

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0982-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/08/2016	Hora: 15:00:15.0... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECUSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0800 del 11 de marzo de 2015, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor FRANCISCO SOLANO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.381.193, siendo declarado responsable e imponiéndole como sanción una **MULTA** equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.477.523,72).

Que la anterior decisión fue confirmada posteriormente mediante las Resoluciones Nos. 112-2196 del 27 de mayo de 2015 y 112-4182 del 31 de agosto de 2015, quedando así entonces debidamente ejecutoriada la Resolución 112-0800 del 11 de marzo de 2015.

Que posteriormente mediante escrito 131-4180 del 23 de septiembre de 2015, el Doctor Albeiro Torres Giraldo, actuando en calidad de apoderado del señor Francisco Solano Restrepo, presenta Recurso de Suplica, contra la Resolución con radicado 112-4182 del 31 de agosto de 2015, el mismo que fue rechazado mediante Auto 112-1298 del 12 de noviembre de 2015.

Que debido al incumplimiento por parte del señor Francisco Solano, esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto 112-1384 del 07 de diciembre de 2015 a imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de recepción de diferentes tipos de residuos y a iniciar trámite de imposición de multas sucesivas, y mediante la Resolución 112-1110 del 22 de

marzo de 2016, se procedió a imponerle multa sucesiva por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Que mediante escrito con radicado 131-3798 del 07 de julio de 2016, el Doctor Albeiro Torres Giraldo, presentó recurso extraordinario de revisión contra la Resolución 112-0800-2015.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 248, Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos.

Artículo 74 establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito y el de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que de la correcta lectura de lo anterior, se puede inferir que la denominada vía gubernativa, no se da la posibilidad de interponer recursos distintos a los previstos por la Ley, en consecuencia el recurso presentado por el apoderado del señor Francisco Solano no es procedente darle trámite, pues ya se le dio el debido trámite al recurso de reposición y apelación interpuesto por el sancionado.

Que por lo antes expuesto para este Despacho es procedente rechazar el recurso extraordinario de revisión presentado mediante escrito con Radicado 131-3798 del 07 de julio de 2016, por el Doctor Albeiro Torres Giraldo, actuando en calidad de apoderado del señor Francisco Solano Restrepo, contra la Resolución con radicado 112-0800 del 11 de marzo de 2015.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0938 del 18 de julio de 2016, se denunció la realización de quema de material vegetal para la producción de carbón, en atención a dicha queja, los funcionarios de Cornare realizaron visita el día 19 de julio de 2016, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0739 del 27 de julio de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- El predio de la referencia fue ubicado en la vereda el Chuscal municipio de El Retiro, en las coordenadas W: 75° 27'16.2" N: 6° 3'8.3", se idéntica con el PK 6072001000001300110, presenta limitante ambiental por acuerdos 250 de 2011 de Cornare por interferir superficies aptas para uso agroforestal.

- En la inspección se encontró al señor Francisco Solano Restrepo, como responsable del predio, quien informó que acumula residuos sólidos y produce de carbón vegetal en terreno privado como actividad económica, que ha solicitado los permisos para el funcionamiento ante el municipio de El Retiro sin respuesta alguna, además indicó que por incumplir normativas ambientales, tiene un proceso sancionatorio en Cornare desde el año 2014.
- En la visita observamos gran cantidad de residuos sólidos de diversas características, dispuestos a campo abierto, entre estos se encuentra: Residuos de construcción y Demolición (RCD), papel, cartón, icopor, Policloruro de vinilo (PVC), entre otros como retales de madera pintados, además, restos de podas y aprovechamientos forestales mezclados sobre el terreno. Estos residuos son dispuestos sobre el suelo sin obras de impermeabilización, geomembranas, celdas, conducción y tratamiento de lixiviados, control de gases entre otras.
- El área del vertedero corresponde a 0.5 has aproximadamente expuesta a la intemperie y al interior se observan personas realizando labores de producción de carbón vegetal por "pilas a campo abierto", al momento de la visita observamos aproximadamente diez (10) pilas en proceso de combustión.
- Según información recibida en campo, el señor Francisco Solano Restrepo, ofrece el servicio privado de recolección de residuos sólidos en el sitio indicado, por el cual cobra una cuota económica a los interesados. Además, en la producción de carbón vegetal los carboneros pagan un monto económico por cada bulto que producen.
- En la inspección no se tuvo información relacionada con el origen del material residual que garantice que el material residual no se encuentra impregnada con sustancias químicas, que lo conviertan en material peligroso.
- Revisando el sistema de información documental de La Corporación, se encuentra adjunto al expediente 056070319906 el Auto 112-0779 del 25 de septiembre de 2014, que impone medida preventiva de suspensión de actividades de recepción y almacenamiento de cualquier tipo de residuo, además el Auto 112-0779 del 25 de septiembre de 2015, por medio de la cual se inicia un trámite de imposición de multas sucesivas en contra del señor Francisco Solano Restrepo, por afectaciones ambientales relacionadas con el mismo asunto de la queja.

Vertedero a campo abierto vereda El Chuscal El Retiro.



Material residual mezclado





Plaza de carbón vegetal en combustión y arreglo de madera para cubrir luego con tierra e iniciar combustión.

Vehículo con RCD en espera de autorización para ingresar al vertedero.

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- La Circular Externa No. 003 del 8 de enero de 2015 expedida por Cornare, prohíbe las quemas a campo abierto sin excepción dada la temporada de tiempo seco, el incumplimiento a esta directriz, podrá dar lugar a la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar a la luz de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.
- El lugar donde establecen las plazas para armar la pila de madera para luego cubrirlo con tierra e iniciar combustión, está ubicado en un sector de parcelas, generando molestias por el humo con mayor intensidad en predios circundantes.
- Dadas las condiciones técnicas del botadero, la disposición inadecuada de los residuos donde se mezclan los RCD (que deben ser dispuestos en escombreras autorizadas) con aprovechables y no aprovechables sin certificar su procedencia (que garantice que no se encuentra impregnado con sustancias químicas que lo conviertan en residuo peligroso), además de la producción de carbón vegetal que no está permitida de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa No. 003 del 8 de enero de 2015 expedida por Cornare, y el incumplimiento de suspensión de la actividad ordenada por Cornare en el Auto 112-0779 del 25 de septiembre de 2014, se debe clausurar definitivamente dicho botadero.

Que de acuerdo a lo anterior, para este Despacho, es evidente que en el lugar se continúan presentando circunstancias que a la luz de la Ley ambiental se configuran en incumplimiento reiterado de obligaciones impuestas por esta autoridad, incumplimiento a las medidas preventivas impuestas al señor Solano y en el mismo sentido nuevas acciones constitutivas de infracción que al parecer no son claras o no corresponden a la realidad como lo da a entender el Doctor Albeiro Torres Giraldo, actuando en calidad de apoderado del señor Francisco Solano Restrepo, motivo por el cual y en aras de dar la suficiente ilustración al respecto se programará visita técnica al lugar, a la cual se citará en debida forma al mencionado apoderado, funcionarios técnicos y la jefe de la oficina jurídica Cornare, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR El recurso extraordinario de revisión, presentado mediante escrito con radicado 131-3798 del 07 de julio de 2016, por el abogado Albeiro Torres Giraldo actuando en calidad de apoderado del señor Francisco Solano contra de la Resolución N° 112-0800 del 11 de marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la realización de una visita conjunta al predio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Actuación administrativa al abogado Albeiro Torres Giraldo, apoderado del señor Francisco Solano Restrepo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070319906
Fecha: 27/07/2016
Proyecto: Abogada Catalina SU
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-53/N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

